

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2890

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMÓN M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 1a, No. 48.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos
& Telégrafos, segundo piso, Aveni-
da Central, Plaza de la Independen-
cia.—Casa particular: Plaza de la
Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGÜZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 11 Oeste, nú-
mero 10.

EDEVINA A. DE AROSEMEÑA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia. Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
la Gaceta Oficial sobre las siguientes
bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se rebatirá a comis-
ión a los suscriptores, el mismo año
de salida.

En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provin-
ciales de Hacienda se encuentra de
venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales", a B. 0,25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
e inglés la Ley 12 de 1907 sobre adju-
dicación de tierras baldías de la Re-
pública, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e indemnizadas a B. 1,00 el
ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del Río
Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica. J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos
de balboas el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia. Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones de
1912 y 1913, al precio de un bal-
boa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica. J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
peso de veinticinco centésimos de
balboas (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica. J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 70, de 5 de Abril
de 1918, por la cual se con-
cede rebaja de pena al reo Rogelio
González. Sxv

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

Decreto número 21 de 1918, de 5 de
Abril, por el cual se determinan los
Directores Escolares y se nom-
bran los Directores de Instrucción
Pública de la República. Sxvi

Decreto número 22 de 1918, de 5 de
Abril, por el cual se nombran los
Directores y Maestros de grado de
las Escuelas del Distrito Escolar
de Colón. Sxvi

Decreto número 23 de 1918, de 5 de
Abril, por el cual se nombran Di-
rectores y Maestros de grado de
las Escuelas del Distrito Escolar
de Panamá. Sxvi

Decreto número 24 de 1918, de 5 de
Abril, por el cual se nombran Di-
rectores y Maestros de grado de
las Escuelas del Distrito Escolar
de Soacha. Sxvi

REGISTRO CENTRAL DEL
ESTADO CIVIL

Resolución número 18, de 5 de Abril
de 1918, por la cual se impone una
multa. Sxvi

Avíos oficiales. Sxvi

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y
Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede rebaja de pena
al reo Rogelio González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Re-
solución número 70.—Panamá, Abril
5 de 1918.

Rogelio González, natural de la Pro-
vincia de Herrera, condenado a sufrir
la pena de siete meses y medio de prisión
como responsable del delito de hurto, pide que el Poder Ejecutivo le
conceda en gracia de rebajarle la terce-
ra parte de dicha pena; y como de los
adjudicatos adjuntos se observa que el
reo tiene cumplidas las dos terceras
partes y que ha guardado buena conducta
durante el tiempo que tiene de venir
estando preso por razón de dicha pena,
se ordena al Gobernador de la Provincia
de Herrera le ponga en libertad se-
guidamente, en virtud de concedérselle
al reo la gracia que solicita.

Regístrese, comuniquease y publicú-
se.

RAMÓN M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción
Pública

RAMÓN M. VALDES

De Nombre de Dios, al señor A. A.
Cabañero.

De Rocas del Toro, al señor Pedro
Arocha G.

De Penonomé, al señor Ernesto de J.
Castillero R.

De Antón, al señor Federico Zúñiga
F.

De Aguadulce, al señor S. Sucre.

De Chitré, al señor Manuel de J.
Pereira J.

De Pesé, al señor Carlos E. Pedraza
chi G.

De Las Tablas, al señor J. M. López
Sosa.

De Santiago, al señor José Angel
Vargas.

De Soná, al señor J. D. Anguizola.

De Remedios, al señor Nicolás Ba-
sel.

De David, al señor Fabio Fran-
cisco.

Artículo 20. Quedan suprimidos los
Distritos Escolares de Dolega y San
Francisco. Adscribense los Distritos
Municipales de Dolega, Guataca, y lo
que era el Distrito Escolar de David.
Los de San Francisco, Calabé y San-
ta Fe, al Distrito Escolar de Santiago
y el de Cañasas, al Distrito Escolar
de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril
de mil novecientos diez y ocho.

RAMÓN M. VALDES

El Secretario de Instrucción Po-
blica.

A. Preciado.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se determinan los Di-
rectores Escolares y se nombran los In-
structores de Instrucción Pública de la
República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Hágense los siguien-
tes nombramientos de Instructores de
Instrucción Pública de los Distritos
Escolares de la República, así:

De las Escuelas de Varones de la
Capital, al señor Manuel Roy.

De las Escuelas de Niñas de la Ca-
pital, al señor Homero Ayala P.

De Taboga, al señor Juan A. Gra-
ciano.

De Garachiné, al señor Luis Diaz
De La Chorrera, al señor Rodolfo
A. Pardo.

De Colón, al señor Rafael E. Arose-
mena.

por el cual se nombran los Di-
rectores y Maestros de grado de las Es-
cuelas del Distrito Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Hágense los siguien-
tes nombramientos de Directores y
Maestros de grado de las Escuelas del
Distrito Escolar de Colón, así:

Escuela de Varones de Colón

Director, señor Horacio Benítez.

Maestros de grado, señores Godofredo
Apoloay, José S. Retallal, Arturo
Torres, Egidio Vásquez, Pedro P.
Campos y Manuel A. Molinar, y señoras
Felicia Santizo, Libertaria González
y Emma Bottello.

Escuela de Niñas número 1

Directora, Señor Josefa.

Maestras de grado, Sor Magdalena, Sor Ana, Sor Josefina, Sor María, Sor Teresa y señorita Dolores Jaime.

Escuela de niñas número 2.

DIRECTORA, señora Natalia J. de Guardia.

Maestras de grado, señoritas Raquel Walker, Blanca Ayarza, Benigna Valdés, Encarnación M. Jaén, Genoveva Berguido, Jimena M. Apolaya y Pilar Olivares y señora María Luisa A. Valdés.

Escuela de varones de Limón, señor Juan Cruzán L.

Escuela de niñas de Limón, señora Narcisa Torero.

Escuela mixta de Nuevo Chagres, Lope D. Niustraten.

Escuela de varones de Lagarto, señor Floresmo M. Pedrosa.

Escuela de niñas de Lagarto, señora Gabriela M. Martínez.

Escuela mixta de Piña, señora Josefina M. de Luca.

Escuela de varones de Miguel de la Borda, señor Pedro Mendoza.

Escuela de niñas de Miguel de la Borda, señora Rita Reiti.

Escuela mixta de Río Indio, señor Cristóbal Vallejos.

Escuela mixta de Goheba, señora Carmela M. Pacheco.

ARTICULO 2o.—Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado en las Escuelas mencionadas y cuyos nombres no figuran en el presente decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 23 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

ARTICULO 1o. Hízcase los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé así:

Escuela de varones de Penonomé.

Director, señor Fernando Lombardo.

Maestros de grado, señores José G. Fernández, Rubén Darío Carter, Juan de Dios Rosas, señoras Josefina del C. Arias, Eva Herrando y señora Magdalena de Pérez.

Escuela de niñas de Penonomé.

Directora, señora Josefina Conte.

Maestras de grado, señoritas Rosa de Carlos, Corina Carles, María del R. Vico, Manuela Conte, Aca María Pérez y María Abadía.

Escuela mixta de Montelirio, señora Asela A. Granda.

Escuela mixta de Payonal, señora Doña Carlos R.

Escuela mixta de Rio grande, señora Fantina Bertorelli L.

Escuela mixta de Toabre, señora Andrea Mariscal.

Escuela mixta del Gago, señora Gilma María Paredes.

Escuela mixta de Cañaveral, señora Clementina Arosemena.

ARTICULO 2o. Clausúrase la Escuela de varones de La Pintada, dirigida por el señor Baldomero Cárdenas.

Escuela de niñas de La Pintada, señora Josefina M. Guardia.

Escuela de varones de Copé, señor Angel M. Arosemena R.

Escuela de niñas de Copé, señora Aca Julián Poyó.

Escuela de varones de Cerro Colorado, señor José Nadal Silva.

Escuela mixta de Barrigón, señora Hermelinda Jaén.

Escuela de varones de Piedras Gordas, señor José del C. Núñez.

Escuela mixta del Jobo, señora Victoria A. Gordón.

Escuela mixta de Calabazo, señora Josefina Jaén.

ARTICULO 2o. Clausúrase la Escuela mixta de Churiquita Grande.

ARTICULO 3o. Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado en las Escuelas mencionadas y cuyos nombres no figuran en el presente decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 24 DE 1918

(de 5 de Abril).

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Soná.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

ARTICULO 1o. Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Soná, así:

Escuela de Varones de Soná:

Director y Maestro de grado, señor Jacinto Velázquez R.

Maestros de grado, señores Alonso Velarde, Samuel Cornejo y José Antonio Sierra.

Escuela de niñas de Soná:

Directora y Maestra de grado, señora Marmelia Alcedo.

Maestras de grado, señoras Lucía Ortiz, Elena Calvillo y Alicia María Sosa.

Escuela mixta de Montelirio, señora Asela A. Granda.

Escuela de niñas de Las Palmas, señora Didaura M. Castrellón.

Escuela de varones de La Mesa, señor José Muñoz M.

Escuela de niñas de La Mesa, señora María J. Alvarado.

Escuela de varones de Calfazas, señor Gonzalo González R.

ARTICULO 2o. Los Maestros que trabajaron en el curso lectivo próximo pasado en este Distrito Escolar, y cuyos nombres no figuran en el presente Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

Registro Central del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se impone una multa.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.—Panamá, Abril 5 de 1918.

El día dos de los corrientes el señor Juan Franco González elevó a esta Dirección General el siguiente denuncia:

“Señor Registrador General del Estado Civil.—Presenta—Yo, Juan Franco González, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted con todo respeto expreso.—El día veintimundo del proximo pasado mis Presbitero Cecerino Arufe y Broce, Párroco de Las Tablas, efectuó un matrimonio en dicha Parroquia sin que mediara antes del matrimonio civil que nuestra legislación ha establecido, violando por consiguiente una disposición legal y haciéndose en consecuencia responsable de un delito que la ley castiga, y por el cual le presento el denuncio del caso.—Le incluyo un recorte de un periódico local en el cual se dió noticia del suceso con los consiguientes nombres de los contrayentes.—Me raticfo en mi denuncio tan pronto se me exija y como hecho del dominio público pueden declarar sobre el todo los vecinos de la población de Las Tablas, inclusive el señor Alcalde, quien no ha hecho la inscripción de rigor.—Espero se dé a mi denuncio el curso de estilo.”—Panamá, 2 de Abril de 1918.—J. Franco G.”

“Las Tablas, 21 de Marzo de 1918.—DIARIO.—Panamá.—Son las ocho de la noche. Acababa misa, por vínculo matrimonial ante selecta concurrencia el estimable caballero Manuel Rodríguez y la virtuosa señora Magdalena Decerega.—Aportan al nuevo hogar caudal de labiosidad el primero, y de virtud doméstica como excelente hija, la desposada. Que el cielo dirija los destinos de estos nuevos consortes.—Me regocijo con ellos por razones de amistad.—Pablo Alba.”

En vista del anterior denuncio este Despacho lo acogió después de que el denunciante se ratificó en lo dicho y se procedió a practicar las averiguaciones del caso, dirigiéndole al Juez Municipal de Las Tablas, el Alcalde, al Personero y al Fiscal del Circuito del referido lugar, los siguientes telegramas:

“Panamá, Abril 3 de 1918.—Señor

Juez Municipal del Distrito de Las Tablas.—Los Santos.—Sirvase informar inmediatamente a este Despacho si usted ha celebrado matrimonio civil entre el señor Manuel Rodríguez y señora Magdalena Decerega.—El Registrador General del Estado Civil.—(Firmado).—Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 3 de 1918.—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.—Los Santos.—Sirvase informar inmediatamente si usted ha extendido parte matrimonio civil señor Manuel Rodríguez con señora Magdalena Decerega. El Registrador General del Estado Civil.—(Firmado).—Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 4 de 1918.—Señor Fiscal del Circuito de Las Tablas.—Provincia de Los Santos.—Sirvase informar inmediatamente si Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega han contratado matrimonio eclesiástico en la Parroquia de ese lugar que cumple los casó y en qué fecha.—El Registrador General del Estado Civil, Gonzalo Walker H.”

“Panamá, Abril 4 de 1918.—Señor Personero Municipal.—Las Tablas.—En su carácter de Inspector Permanente Registro Civil de este Distrito, sirvase informar inmediatamente por telégrafo si Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega han contratado matrimonio eclesiástico en la Parroquia de ese lugar que cumple los casó y en qué fecha.—El Registrador General del Estado Civil, Gonzalo Walker H.”

Dichos despachos obtuvieron las contestaciones que en seguida se expresan:

“2 MJ RF OFL 33, 10:25 A.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega solicitaron de este Despacho se celebrara matrimonio civil entre ellos y no se ha llevado a efecto por no haberse vencido término edictos. Refiéronse su telegrama de ayer.—S. Castillo M., Juez Municipal, 10:50 A.M.”

“2 MJ RF 26, OFL 9:35 A.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Informó a usted que este Despacho no ha extendido parte matrimonio civil del señor Manuel Rodríguez con señora Magdalena Decerega.—Refiéronse a su telegrama fechado ayer.—Alcalde, Agustín Decerega, 10:45 A.M.”

“2 MJ SM 16 OFL 8:30 P.M.—Las Tablas, 4 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Matrimonio Rodríguez Decerega celebrado 21 de Marzo, Cura que los casó, el señor Cecerino Arufe y E. P. Diaz Mendoza, Personero Municipal.—9:10 P.M.”

“2 MJ RF 33, OFL 11:40 A.M.—Las Tablas, 5 Abril 18.—Registrador General del Estado Civil.—Panamá.—Matrimonio Rodríguez Decerega celebrado 21 de Marzo, Cura que los casó, el señor Cecerino Arufe y Broce, fué quien casó a Manuel Rodríguez y Magdalena Decerega, a las pocas de la noche del dia 21 del mes próximo pasado Marzo.—Refiéronse a su atento telegrama de ayer.—El Fiscal, Ramón Díaz B., 1:30 P.M.”

En atención a los documentos anteriormente insertos, y teniéndose en cuenta en este Despacho de que no hay lugar a duda con respecto a la denuncia presentada por el señor Franco González, se hacen las siguientes consideraciones:

1o. Que el artículo 1o. del Código

Civil, obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, residentes o transientes en el territorio de la República de Panamá a cumplir las leyes y una vez promulgadas, la ignorancia de ellas no sirve de excusa;

20. Que los Sacerdotes de cualquier Culto, ya sean parroquianos o extranjeros residentes en el país, están sujetos a las mismas leyes civiles y penales, como los demás ciudadanos;

30. Que de acuerdo con el artículo 38 del Código Civil citado, la ley sólo reconoce el matrimonio civil y concede efectos civiles a los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad a la vigencia de dicho Código, y que el artículo 39 del mismo Cuerpo de Leyes dispone porventura que el matrimonio civil debe celebrarse antes que el canónico o religioso de cualquier culto, y el que autorice el matrimonio religioso sin que se presente la certificación de haberse celebrado el civil, incurrida en responsabilidad penal;

40. Que la pena que señala el artículo 437 del Código Penal para los Sacerdotes que contraviniere el mandato expreso del artículo 39 del Código Civil en referencia, será la de una multa de cincuenta a doscientos balboas;

50. Que el artículo 30 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, da facultad al Jefe del Registro Civil para imponer administrativamente las multas de que trata el artículo 437 del Código Penal.

Estando pues plenamente comprobado con los documentos oficiales presentados, la culpabilidad del señor Cecilio Araya y Broce, Cura Párroco de Las Tablas, y siendo ésta la primera vez que dicho sacerdote ha contravenido la Ley sobre matrimonio civil, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Impone al Presbítero señor Cecilio Araya y Broce el mínimo de la multa que señala el artículo 437 del Código Penal, con pena por haber celebrado el día 21 de Marzo último, a las ocho de la noche, el matrimonio eclesiástico, sin haber precedido el civil, entre el señor Manuel Rodríguez y la señora Magdalena Deciego, vecinos del Distrito de Las Tablas. Con tal fin, ordenáse al señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas hacer cumplir esta providencia y diese cuenta de ella para los efectos legales correspondientes al Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos y al Juez Contralor de la República.

Registrese, comuníquese y publique.

El Registrador General del Estado Civil.

Gonzalo Walker M.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NÚMERO 901

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Soberán del Torno,

Hace saber:

Que el señor Pablo Vargas, se ha presentado ante este Despacho pidiendo se le adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en el Río Término de esta jurisdicción, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Sensor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Xo. Pablo Vargas, mayor de edad, vecino de Changuinola, jurisdicción de este Distrito, pido a usted se sirva concederme, a título gratuito, tres lotes de terreno, a orillas del río Término que denominaron lotes A. B. y C. con una extensión de cinco hectáreas los tres lotes, aproximadamente y alinderados así:

Lote A. Por el Norte, montañas; por el Sur, Río Término; por el Este, terrenos de Pablo Durán; y por el Oeste, montañas.

Lote B. Por el Norte, montañas; por el Sur, Río Término; por el Este, terrenos de Pedro Samudio; y por el Oeste, terrenos de Pablo Durán.

Lote C. Por el Norte, montañas; por el Sur, Río Término; por el Este, el mismo río Término; y por el Oeste, terrenos de Pedro Samudio.

Pido a usted se sirva hacer copiar a su Despacho a los señores Santiago Cedeno, Ramón López y Tomás Solís para que bajo juramento declaren:

Primero: sobre generales de la Ley.

Segundo: si les consta que soy pariente, mayor de 21 años y agricultor.

Tercero: si les consta que debo que vivía al lado de mis padres, hace más de 15 años trabajó en los terrenos que solicito; que no son inadjudicables y que tengo parte de ellos cultivados con cañao, arbolés frutales, y que he estado en posesión de esos terrenos.

Fundó esta solicitud en el artículo 163 del Código Fiscal y pido la gracia que me concede la Ley 63 de 1917, en sus artículos 30 a 35.

Soberán del Torno, 26 de Marzo de 1918.

Por Pablo Vargas que no sabe firmar.

Rosendo Jurado V."

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con dicha solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito, hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras.

Fabio Bravo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Daniel Varela, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Sensor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

To. que suscrito, Daniel Varela, natural de Colombia, mayor de edad, vecino de Limón y jefe de familia, ante usted con el acompañamiento respeto me presento y pido: se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío

de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Agua Santa, comprendido del Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de los señores Manuel González e Isidoro Azuza; Sur terrenos de Pastor Garcias; Este, terrenos baldíos, y Oeste, Lago de Garita.

Con la información de testigos que acompaña, tomadas ante el señor Juez Primer Municipal de este Distrito, pruebo plenamente que el lote de terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es de los adjudicables, y está comprendido dentro de los señalados del Código Fiscal, en su artículo 206.

Al hacer esta solicitud fundando en el derecho que me concede el artículo 163 del Código Fiscal vigente.

En espera de que usted dará acuerdo a mi solicitud y le impartirá la tramitación correspondiente, me resto de usted, atento y U. S.

A ruego de Daniel Varela, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Soberán del Río L.

Colón, Abril 3 de 1918.

Por tanto, en cumplimiento a lo demandado en el artículo 163 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, enviando una copia del mismo tenor al señor Corregidor de Policía de Monte Lirio; para su fijación en lugar público de la oficina a su cargo y otro al señor Administrador General de Tierras, para los efectos del artículo 35 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, para notificar al público de la solicitud hecha para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herreña,

Hace saber:

Que el señor C. Martín V., como propietario legal de los señores José de Jesús y Cecilio Ureña, Salvador González y Patricia Ureña, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita, sobre treintaeinhacáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

• Señor Administrador de Tierras.

En mi carácter de mandatario de los señores José de la Cruz y Cecilio Ureña, Salvador González y Patricia Ureña, vengo a solicitar de usted para dichos señores, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, sito en jurisdicción del Distrito de Santamaría de capacidad de treintaeinhacáreas, el que lleva por nombre "El Nuevo Cañuelo" y está comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, río Cañasas; Sur, camino real de Santiago a Aguadulce; Este, quebrada de La Monja y al Oeste, el expresado río de Cañasas.

Los documentos adjuntos comprenden que José de Jesús, Cecilio Ureña y Sal-

vador González, son casados y soltero Paredes Ureña, y que la adjudicación se coloca en un solo globo.

El derecho se basa en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 y 30 de la Ley 63 de Diciembre del año pasado.

Chiriquí, Febrero 26 de 1918.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 163 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Primer suplente.

E. Taibault.

Por el Secretario.

Leopoldo Ríos G.

Oficial Escriviente.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herreña,

Hace saber:

Que los señores Alejandro y Luis González, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre quince hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

• Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herreña.

Chiriquí.

Los que suscribimos, Alejandro y Luis González, mayores de edad, ciudadanos de este Distrito ante usted con el debido respeto pedimos: que se sirva adjudicarnos en grado el título de plena propiedad en globo de terreno de extensión de quince hectáreas en el lugar denominado "El Cañuelo", jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son como sigue: Norte, predio de Matías Avila; Sur, quebrada del hornero; Este, Cerro del cercado y Oeste, quebrada de la Córiza.

El terreno que de usted solicitamos es adjudicable, lo compruebas con los documentos que adjunto a este memorial acompañan, y fundadas nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente.

Oca, Enero 11 de 1918.

A ruego de Alejandro y Luis González por no saber firmar lo hace el que suscribe,

Mateo Castillo R..

Para dar cumplimiento al artículo 163 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 4 de Abril de 1918, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Primer suplente.

E. Taibault.

Por el Secretario.

Leopoldo Ríos G.

Oficial Escriviente.

AVISO DE LICITACION

En la Secretaría de Fomento se recibirán propuestas para la celebración de un contrato con el Gobierno para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el río Purita, de acuerdo con el pliego de cargos correspondiente, el cual pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Para la licitación se fija el martes 9 del mes en curso, a las tres de la tarde, y las propuestas deberán entregarse a más tardar dentro de la hora anterior a la arribo señalada para la licitación y deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en la que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1.500,00) como garantía, suma que perderá si no formalizare su propuesta dentro de las veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato definitivamente.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas o de rechazarlas todas.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado ocho días para tratar de una obra de urgencia manifestada y según lo permite el aparte F del artículo 304 del Código Fiscal.

Panamá, Abril 2 de 1913.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas.
Gil Ponce.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc.

Por el presente cita, llama y empleza a la señora Joaquina Brana para que dentro del término de treinta días (30) se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella adelanta en este Juzgado el señor Elias Alipurao con poder del señor Evans Davis.

Bien entendido que si así lo hace se la oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya seguido la Ley.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Juez Suplente ad-hoc.

Cristóbal de Uriola.

El Secretario ad-interim.

A. Ehlers.
6 vs. 3.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y empleza al señor Herman Shepler, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue el señor Elias Alipurao con poder de la señora Uveme Charlotte Duhamet cuya demanda se adelanta en este Juzgado.

Bien entendido que si así lo hace se la oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya seguido la Ley.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

F. José.

Edolfo Ayarza A.

El Secretario.

6 vs. 2. Cristóbal de Uriola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro
Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a. 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

EDICTO

Al Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Anselmo Ríos, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Yo, Anselmo Ríos, mayor de edad y vecino del Municipio de Parita, responsoamente a usted manifiesto: con la documentación que encontrada usted al presente memorial dejó comprobado, en forma legal: que soy panameño, jefe de familia, agricultor y que no poseo terrenos propios; y que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "Las Flores", existe un globo de terreno, que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas, pero más o menos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el Norte finca de Domingo López; Sureste de los hermanos Tejada; Este: finca de Vicente Vargas; Oeste: finca de Hipólito Fernández y que en el referido globo de terreno no se encuentra ninguna causal de impedimento de tal expresada en el artículo 206. del Código Fiscal de la República.

Bien entendido que si así lo hace se la oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya seguido la Ley.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Juez Suplente ad-hoc.

Cristóbal de Uriola.

El Secretario ad-interim.

A. Ehlers.
6 vs. 3.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y empleza al señor Herman Shepler, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue el señor Elias Alipurao con poder de la señora Uveme Charlotte Duhamet cuya demanda se adelanta en este Juzgado.

Bien entendido que si así lo hace se la oíra y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedora a los perjuicios que haya seguido la Ley.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

F. José.

Edolfo Ayarza A.

CONCURSO A BECAS

Instituto Nacional.— Escuela de Instituto.— Escuela de Artes y Oficios.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril próximo se recibirán en las Inspecciones de Instrucción Pública que en su gabinete se expusieren solicitudes para la adjudicación de 26 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 27 en la Escuela Normal de Instituto y 20 en la Escuela de Artes y Oficios.

Inspección de las Escuelas de varones de la Capital.

Inspección de las Escuelas de niñas de la Capital.

Inspección de Instrucción Pública de Coíz.

PROVINCIAS.

Instituto Nacional Escuela de Artes y Oficios.

Panamá 6 6 5

Chiriquí 4 5 4

Veraguas 4 4 3

Cotón 3 3 2

Cooclé 3 3 2

Los Santos 2 2 2

Herrera 2 2 1

Bocas del Toro 2 2 1

12. Observar buena conducta, lo que deberá llenar las condiciones que en seguida se expresan:

la. Observar buena conducta, lo que se comprobará con declaraciones de cuantos personas de crédito, acerca de su honorabilidad, certificará la primera autoridad donde resida el pedecionario;

la. Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sea sus parientes inmediatos o personas a cuyo cargo están y que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades. De esto se dará fe con la misma formalidad señalada en el párrafo anterior;

3. Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que inhabiliten para ejercer el Magisterio o un oficio, según el caso. Este requisito se comprobará certificando expedido por un Médico Oficial o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el pedecionario, por otro cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

4. Ser panameño domiciliado en el país, lo que se certificará por medio de la partida de nacimiento.

5. Poseer el DIPLOMA DE ENSEÑANZA ELEMENTAL, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

Los aspirantes provenientes de provincias en donde no haya sextos grados en las Escuelas primarias podrán solicitar becas, en caso de haber concluido con éxito sus estudios, en el quinto grado.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril, en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el Vº grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que

se celebre en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudir a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario.

Juan R. Vallarino.